



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0250-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 8604/23.**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
- 2. Atención del cumplimiento ..... 2
  - A. Notificación de la resolución del INAI ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento ..... 6
- 3. Acciones del CT ..... 7
  - A. Competencia ..... 7
  - B. Análisis de la clasificación y declaratoria ..... 7
  - C. Consideraciones del CT ..... 11
  - D. Modalidad de entrega de la información ..... 18
  - E. Notificación a la persona recurrente ..... 23
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 23
  - G. Determinación ..... 23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Sofía Huerta
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de mayo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001540
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01443
- f. **Información solicitada:**

*“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga.” (Sic)*

**Datos complementarios:** *“El INE colaboró con la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México para realizar un ejercicio ciudadano de opinión del pueblo/colonia de Xoco en la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México sobre el Plan de rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo el domingo 22 de septiembre de 2019.*

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/plan-de-rehabilitacion-de-la-calle-real-de-mayorazgo-se-presenta-opinion-vecinal>”.  
(Sic)

### 2. Atención del cumplimiento

#### A. Notificación de la resolución del INAI

El 4 de septiembre de 2023, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 8604/23**, en la que determinó:

*“(…) PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto sobre su cumplimiento en términos del artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal en la materia”. (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **QUINTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

**“Quinto. Estudio de fondo.**

(...)

*En el caso en concreto, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la persona recurrente manifestó su inconformidad debido a que, mediante la respuesta a su solicitud, el sujeto obligado no le entregó la información requerida de manera completa.*

(...)

*Cabe precisar que la normatividad aplicable al sujeto obligado, así como a la unidad administrativa que se manifestó sobre lo requerido, no regula el proceso de participación del cual se ha solicitado la información.*

*Por lo tanto, este Instituto advierte que, el sujeto obligado ha entregado la totalidad de la documentación con la que cuenta, ya que, el ejercicio ciudadano de opinión fue desempeñado por integrantes de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco.*

*Aunado a lo anterior, es dable recordar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.*

*Es decir, lo manifestado por el ente obligado durante la atención a la solicitud que nos concierne, adquiere **validez** en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.*

*Así las cosas, y al no existir normatividad que obligue al sujeto obligado a contar con mayor información, además, de la ya proporcionada, y de que se ha buscado*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

la información en la totalidad de las unidades administrativas, se tiene que el agravio de la persona recurrente deviene como **INFUNDADO**.  
(...)

En el caso concreto, se tiene que la persona recurrente manifestó su inconformidad en relación a la versión pública de los documentos que el sujeto obligado, por medio de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, le entregó, ya que a su consideración la información testada es pública.  
(...)

En consecuencia, se valida la versión pública de los siguientes documentos:

- Escrito libre, de fecha 05 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco, dirigido al Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, por medio del cual se solicitó la colaboración para utilizar boletas electrónicas para la recepción de opinión de los habitantes del pueblo de Xoco, en relación con la realización del proyecto de recuperación del espacio público Real del Mayorazgo, por contener la **firma de una persona física**.

- Oficio número INE 15JDE-CM/0737/2019, de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 15 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México, dirigido al Presidente de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco, por medio del cual se dio respuesta al escrito del fecha 05 de agosto de 2019, por contener la **firma de una persona física**.

- Escrito libre, de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Presidente de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del 15 Distrito Electoral Federal, por medio del cual se solicitó el préstamo de boletas electorales, por contener la **firma de una persona física**.

- Escrito libre, de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Presidente de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del 15 Distrito Electoral Federal, por medio del cual se solicitó la definición de la pregunta a someter a opinión, por contener la firma de una persona física.

- Imagen de desarrollo de ejercicio, por contener la **fotografía de una persona física**.

No obstante, **no resulta procedente la versión pública** de la Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva, ya que los resultados del ejercicio no corresponden a datos personales de una persona física o moral.  
(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

*En ese orden de ideas, y al tener que no se valida la confidencialidad de los resultados obtenidos del ejercicio ciudadano de opinión que obra en la Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva, se advierte que debe de emitir una nueva acta por medio del Comité de Transparencia, en donde se valide la confidencialidad de los datos que únicamente obran en el resto de los documentos entregados, debido a que al aquí referido se debe de entregar de manera íntegra.*

*Así las cosas, y al tener que no se valida la confidencialidad de la totalidad de los datos a testar por el sujeto obligado en la totalidad de la expresión documental que da atención a lo requerido, se tiene que el agravio de la persona recurrente deviene como **PARCIALMENTE FUNDADO**.*

*En esa tesitura, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera conducente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral e **instruirle** a efecto de lo siguiente:*

- *Entregue la versión íntegra de la Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva.*
- *Por medio del Comité de Transparencia se emita una nueva acta en donde se confirme la versión pública del resto de los documentos entregados inicialmente, ya que los mismos contienen firma y fotografía de particulares, los cuales son confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y haga de conocimiento de la persona recurrente dicha acta.*

*El sujeto obligado deberá de entregar la información que da atención a lo solicitado, a través del medio que la persona indicó durante la presentación de su solicitud.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones. (...)" (Sic)*

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Entregar la versión íntegra de la Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva.
2. Por medio del CT emita una nueva acta en donde se confirme la versión pública del resto de los documentos entregados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

inicialmente, ya que los mismos contienen firma y fotografía de particulares, los cuales son confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y haga de conocimiento de la persona recurrente dicha acta.

### B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (**JL-CDMX**), por ser las unidades administrativas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información y, a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.

OFICINAS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEyEC	04/09/2023 Dentro del plazo	11/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DECEyEC/0975/2023	Inexistencia con criterio <b>SO/007/2017</b> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
2.	DEOE	04/09/2023 Dentro del plazo	06/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DEOE/UT/0370/2023	Inexistencia con criterio <b>SO/007/2017</b> emitido por el INAI
Fecha de gestión más reciente: 06/09/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CDMX	04/09/2023 Dentro del plazo	05/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/JLE-CDMX/7474/2023	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 05/09/2023					

### 3. Acciones del CT

El 12 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 8604/23** determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

<b>Punto único</b>			
<p>“(…) <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Instituto Nacional Electoral e <b>instruirle</b> a efecto de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Entregue la versión íntegra de la Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva.</li><li>• Por medio del Comité de Transparencia se emita una nueva acta en donde se confirme la versión pública del resto de los documentos entregados inicialmente, ya que los mismos contienen firma y fotografía de particulares, los cuales son confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y haga de conocimiento de la persona recurrente dicha acta. (…)”. (Sic)</li></ul>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI<sup>1</sup></b>	Sí, el área señaló que esa Dirección Ejecutiva manifiesta no haber hallado documentos y/o archivos relacionados con lo que la persona solicitante requiere puesto que, no se advierte obligación alguna de generar o administrar la información además de no contar con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en nuestros archivos.	Sí, de conformidad con lo siguiente: “(…) con fundamento en el artículo 29, párrafo 3, inciso VII (inexistencia) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y en 49 del

<sup>1</sup> Las áreas **DECEyEC** y **DEOE** indicaron que, para la totalidad del requerimiento, resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI que señala lo siguiente: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0250-2023**

<b>Punto único</b>			
<p><b>“(...) MODIFICAR</b> la respuesta del Instituto Nacional Electoral e <b>instruirle</b> a efecto de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregue la versión íntegra de la Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva.</li> <li>• Por medio del Comité de Transparencia se emita una nueva acta en donde se confirme la versión pública del resto de los documentos entregados inicialmente, ya que los mismos contienen firma y fotografía de particulares, los cuales son confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y haga de conocimiento de la persona recurrente dicha acta. (...). (Sic)</li> </ul>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Asimismo, señaló que para confirmar lo dicho, basta con revisar las atribuciones estipuladas en el artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).</p> <p>Consideró aplicable el criterio con SO/007/2017 emitido por el INAI de rubro: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.</p>	<p><i>Reglamento Interior del Instituto (...).” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí, el área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa DEOE, no se contó con la información solicitada, dado que se precisó que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:  <i>“artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0250-2023**

<b>Punto único</b>			
<p><i>“(...) MODIFICAR la respuesta del Instituto Nacional Electoral e instruirle a efecto de lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Entregue la versión íntegra de la Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva.</i></li> <li><i>• Por medio del Comité de Transparencia se emita una nueva acta en donde se confirme la versión pública del resto de los documentos entregados inicialmente, ya que los mismos contienen firma y fotografía de particulares, los cuales son confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y haga de conocimiento de la persona recurrente dicha acta. (...). (Sic)</i></li> </ul>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y consideró aplicable el criterio con SO/007/2017 emitido por el INAI de rubro: <i>“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.</i></p>	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí, el área señaló que ese órgano delegacional nuevamente realizó un análisis y revisión de la información entregada por la 15 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, por lo que ponen a disposición los siguientes documentos en su versión pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OF 5 AGOSTO</li> <li>• OF INE 15JDE_CM_737_2019</li> <li>• OF ACPX_0016_2019</li> </ul>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“resolución emitida en el recurso de revisión identificado con la clave RRA 8604/23.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



### INE-CT-R-0250-2023

<b>Punto único</b>			
<p>“(…) <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Instituto Nacional Electoral e <b>instruirle</b> a efecto de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregue la versión íntegra de la Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva.</li> <li>• Por medio del Comité de Transparencia se emita una nueva acta en donde se confirme la versión pública del resto de los documentos entregados inicialmente, ya que los mismos contienen firma y fotografía de particulares, los cuales son confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y haga de conocimiento de la persona recurrente dicha acta. (…”. (Sic)</li> </ul>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• OF_ACPX_0020_2019</li> <li>• NOTA INF XOCO-001</li> </ul> <p>Lo anterior, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.</p>	

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

El área **JL-CDMX** señaló que la información puesta a disposición en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI es parcialmente confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencial parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	<b><sup>2</sup>P</b>	<b>P</b>	<b>P</b>
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031423001540	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/23/01443	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área (s) que envía (n) la información clasificada:</b>	<b>JL-CDMX</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	6 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	05/09/2023		
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	00

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-CDMX** remitió la documentación consistente en el oficio de fecha 5 de agosto de 2019, el oficio número INE 15JDE-CM/0737/2019, de fecha 08 de agosto de 2019, la solicitud de préstamo de boletas electrónicas, el oficio de definición de la pregunta a someter a opinión, fotografías y Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

#### ◆ **Oficio de fecha 5 de agosto de 2019**

<sup>2</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

- Fecha
- Nombre de la persona a quien se dirige
- Texto
- **Firma** del Presidente de la Asamblea ciudadana del pueblo de Xoco
- Nombre del Presidente de la Asamblea ciudadana del pueblo de Xoco

### ◆ Oficio INE 15JDE-CM/0737/2019

- Numero de oficio
- Fecha
- Asunto
- Nombre de la persona a quien se dirige
- Texto (**firma**)
- Firma del vocal ejecutivo

### ◆ Solicitud de préstamo de boletas electrónicas

- Fecha
- Asunto
- Nombre de la persona a quien se dirige
- Sello de recepción
- Nombre y **firma** del presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco

### ◆ Oficio de definición de la pregunta a someter a opinión

- Número de oficio
- Fecha
- Asunto
- Nombre y **firma** del presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco

### ◆ Fotografías

- **Rostros en las fotografías**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

### ◆ Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva

- Fecha
- Texto
- Resultados
- Firmas de autoridades electorales
- **Rostros en las fotografías<sup>5</sup>**

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

### ◆ Oficio de fecha 5 de agosto de 2019

- **Firma** del Presidente de la Asamblea ciudadana del pueblo de Xoco

### ◆ Oficio INE 15JDE-CM/0737/2019

- Texto (**firma**)

### ◆ Solicitud de préstamo de boletas electrónicas

- **Firma** del presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco

### ◆ Oficio de definición de la pregunta a someter a opinión

- **Firma** del presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco

### ◆ Fotografías

- **Rostros en las fotografías**

---

<sup>5</sup> Si bien el INAI instruye entregar en versión íntegra la nota informativa sobre el ejercicio de opinión del pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva, dicha nota informativa contiene rostros en las fotografías, de las cuales el INAI valida su clasificación en el Considerando Quinto (páginas 50 y 51).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

### ◆ Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva

- Rostros en las fotografías

En la documentación remitida por el área **JL-CDMX**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Oficio de fecha 5 de agosto de 2019	
Titular de los datos personales	Presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio INE 15JDE-CM/0737/2019	
Titular de los datos personales	Presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Solicitud de préstamo de boletas electrónicas	
Titular de los datos personales	Presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

Documento	Oficio de definición de la pregunta a someter a opinión	
Titular de los datos personales	Presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Fotografías	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Rostros en las fotografías	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Rostros en las fotografías	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **firma y rostros en las fotografías** ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	42 y 43
Rostros en las fotografías	INE-CT-R-0269-2019	7 de noviembre de 2019	14 y 15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **JL-CDMX**, del oficio de fecha 5 de agosto de 2019, el oficio número INE 15JDE-CM/0737/2019, de fecha 08 de agosto de 2019, la solicitud de préstamo de boletas electrónicas, el oficio de definición de la pregunta a someter a opinión, fotografías y Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales y respecto de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su divulgación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT.

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 13** serán remitidos a través de correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y de la PNT, a través de la siguiente liga electrónica:

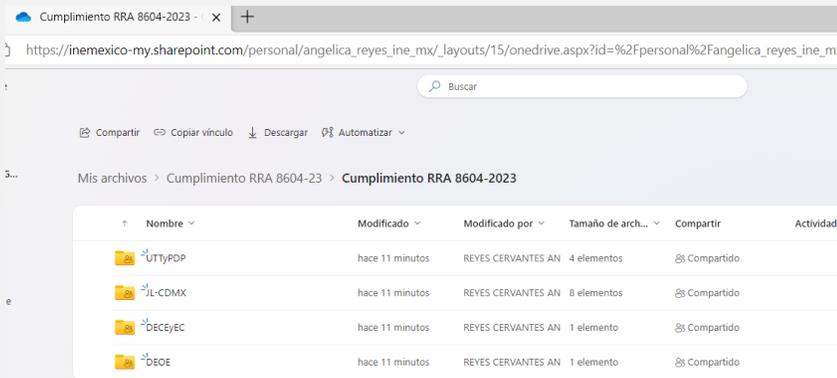
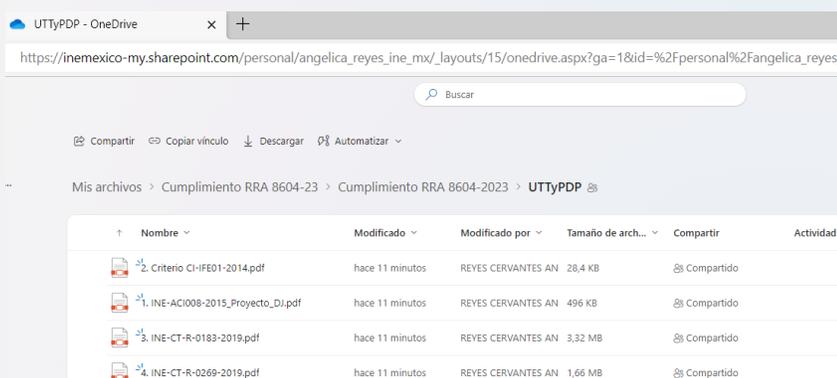
[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica\\_reyes\\_ine\\_mx/ElnRjR9YcGBJpu3kaVUVIMYBkGFRLYNrgzXPtwzrkt4VdQ?e=zgk52F](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/ElnRjR9YcGBJpu3kaVUVIMYBkGFRLYNrgzXPtwzrkt4VdQ?e=zgk52F)

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b> <b><u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u></b>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. 3. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0269-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	<b><u>DECEyEC</u></b>
	5. Oficio INE/DECEyEC/ 0975/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	<b><u>DEOE</u></b>
	6. Oficio INE/DEOE/UT/0370/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	<b><u>JL-CDMX</u></b>
	7. Oficio INE/JLE-CDMX/7474/2023, mediante 1 archivo electrónico.
<b><u>Versión pública</u></b> <b><u>JL-CDMX</u></b>	
8. Oficio de fecha 5 de agosto de 2019, mediante 1 archivo electrónico.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

	<ol style="list-style-type: none"><li>9. Oficio número INE 15JDE-CM/0737/2019, de fecha 08 de agosto de 2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>10. Solicitud de préstamo de boletas electrónicas, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>11. Oficio de definición de la pregunta a someter a opinión, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>12. Fotografías, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>13. Nota Informativa sobre el Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco, sin fecha, emitida por la 15 Junta Distrital Ejecutiva, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>13 archivos en formato electrónico.</b></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p><b>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, a través de la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/angelica_reyes_ine_mx/ElnRjR9YcGBJpu3kaVUVIMYBkGFRLYNrgzXPtwzrkt4VdQ?e=zgk52F">https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/angelica_reyes_ine_mx/ElnRjR9YcGBJpu3kaVUVIMYBkGFRLYNrgzXPtwzrkt4VdQ?e=zgk52F</a></p>  



## INE-CT-R-0250-2023

The screenshot displays three browser tabs showing OneDrive folders. The first tab, 'JL-CDMX', lists the following files:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
7. JLE-CDMX-RRA_8604-23.docx	hace 11 minutos	REYES CERVANTES AN	51,2 KB	Compartido	
12. Fotografia_Censurado.pdf	hace 11 minutos	REYES CERVANTES AN	542 KB	Compartido	
11. 4. OF_ACPX_0020_2019_Censurado.pdf	hace 11 minutos	REYES CERVANTES AN	1,24 MB	Compartido	
10. 3. OF_ACPX_0016_2019_Censurado.pdf	hace 11 minutos	REYES CERVANTES AN	5,28 MB	Compartido	
7. JLE-CDMX-RRA_8604-23.pdf	hace 11 minutos	REYES CERVANTES AN	588 KB	Compartido	
13. NOTA INF XOCCO-001_Censurado.pdf	hace 11 minutos	REYES CERVANTES AN	4,75 MB	Compartido	
8. 1. OF 5 AGOSTO_Censurado.pdf	hace 11 minutos	REYES CERVANTES AN	2,43 MB	Compartido	
9. 2. OF INE 15/DE_CM_737_2019_Censurad...	hace 11 minutos	REYES CERVANTES AN	2,82 MB	Compartido	

The second tab, 'DECEyEC', contains one file:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
5. DECEyEC_0975_2023_Transparencia_RRA...	hace 11 minutos	REYES CERVANTES AN	682 KB	Compartido	

The third tab, 'DEOE', contains one file:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
6. Respuesta RRA 8604 cumplimiento.docx	hace 12 minutos	REYES CERVANTES AN	238 KB	Compartido	

**MODALIDAD DISPONIBLE:** Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.

**Archivos electrónicos.** - Los archivos señalados en los puntos 1 a 13 le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico" y como medio de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0250-2023

información de la PNT”.

**MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).**

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.**

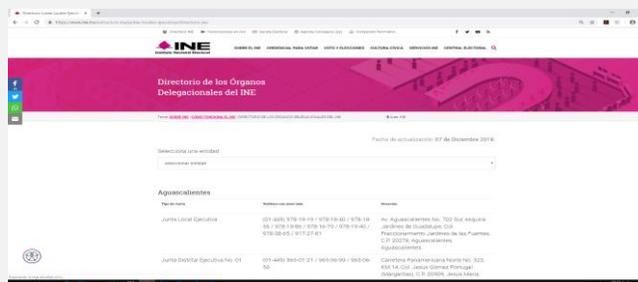
**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:angelica.reyes@ine.mx">angelica.reyes@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p><b>La información que se pone a disposición no genera costos.</b></p> <p>No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:</p> <p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p><b>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</b></p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



## INE-CT-R-0250-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración QUINTA de la resolución al recurso de revisión **RRA 8604/23**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Sofía Huerta**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 8604/23**, y con fundamento en los artículos artículos 1, 6 y 16 de la CPEUM; 4, 44, fracciones II y III, 111, 116, 120, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 108, 113, fracción I y 117, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 47, 49, 51, 52, 53, 54 y 55 del RIINE; 15, numeral 2, fracción I, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento, este CT emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0250-2023**

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-CDMX**.

**Tercero. Instrucción.** Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Cuarto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

**Notifíquese** a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC, DEOE y JL-CDMX** por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0250-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0250-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 8604/23**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaría Técnica (Suplente) del Comité de Transparencia
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



